

Acuerdo de Terminación Anticipada número 180 de 2016 celebrado entre AMV y AdCap Colombia S.A. Comisionista de Bolsa

Entre nosotros, Carolina Ramírez Velandia, identificada como aparece al pie de su correspondiente firma, quien actúa en calidad de Presidente Ad Hoc del Autorregulador del Mercado de Valores (en adelante "AMV" o la "Corporación") y por tanto en nombre y representación de dicha Corporación, en desarrollo de las facultades previstas por el numeral 6 del artículo 69 del Reglamento de AMV¹ por una parte y, por la otra, Jorge Ivan Abreo García, identificado como aparece al pie de su firma, quien actúa en calidad de Presidente de AdCap Colombia S.A. Comisionista de Bolsa (en adelante "AdCap" o la "Comisionista" y, conjuntamente con AMV, las "Partes"), por tanto, en nombre y representación de dicha sociedad; hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario identificado con el número 02-2015-381, el cual se rige por lo dispuesto en el artículo 68² y siguientes del Reglamento de AMV, en los siguientes términos:

1. Referencia

1.1. Iniciación proceso disciplinario: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de AMV³, el presente proceso se inició en virtud de la remisión a AdCap) de la Solicitud Formal de Explicaciones número 1118 del 29 de julio de 2015.

¹ Reglamento de AMV. Artículo 69. "Procedimiento para la terminación anticipada del proceso. Para efectos de la celebración del acuerdo a que se refiere el presente artículo se seguirá el siguiente procedimiento: (...) 6. En caso de requerirse que el proyecto de acuerdo sea aprobado por el Tribunal Disciplinario, a través de la Sala de Decisión correspondiente, el mismo será suscrito por el Presidente de AMV una vez dicha aprobación se efectúe".

² *Ibidem*. Artículo 68. "Oportunidad para que proceda la terminación anticipada del proceso. A partir del momento en que el investigado rinda las explicaciones y hasta antes de que se produzca el fallo de la sala de decisión correspondiente, el investigado y el Presidente de AMV o el Vicepresidente de Cumplimiento y Disciplina o el Gerente de Investigación y Disciplina podrán acordar la sanción respectiva por los hechos e infracciones investigados, para lo cual deberá tenerse en cuenta la gravedad de los mismos, los perjuicios causados con la infracción, y los pronunciamientos del Tribunal Disciplinario respecto de hechos similares, así como los antecedentes del investigado, la fecha de solicitud del acuerdo de terminación y la colaboración del investigado para la terminación anticipada del proceso, la cual se tendrá en cuenta como atenuante de la sanción que podría corresponder por los hechos objeto del acuerdo".

³ *Ibidem*. Artículo 57. "Iniciación de la etapa de investigación (Artículo modificado por el Boletín Normativo 20 del 27 de agosto de 2014, aprobado mediante Resolución 1346 de la SFC y entra en vigencia el 1 de septiembre de 2014). El Presidente de AMV o el Vicepresidente de Cumplimiento y Disciplina o el Gerente de Investigación y Disciplina iniciarán el proceso disciplinario mediante el envío al investigado de una solicitud formal de explicaciones en la cual se indiquen la conducta observada, las pruebas y la norma probablemente violada. No podrá elevarse una solicitud formal de explicaciones después de transcurridos más de tres (3) años contados a partir de la ocurrencia de los hechos. En el caso de una infracción resultante de varios hechos, o de infracciones resultantes de hechos sucesivos dicho término se contará a partir de la ocurrencia del último hecho. En el caso de infracciones resultantes de conductas omisivas, el término se contará desde cuando haya cesado el deber de actuar".

1.2. Persona jurídica investigada: AdCap, para la época de los hechos Asesores en Valores S.A. Comisionista de Bolsa (en adelante Asesores en Valores).

1.3. Explicaciones presentadas: comunicación suscrita por Enrique Velásquez Echeverry, en calidad de Representante Legal de la Comisionista, radicada en AMV el 3 de septiembre de 2015.

1.4. Mediante comunicación 1292 del 30 de agosto de 2016, AMV corrió traslado del pliego de cargos formulado en contra de la Comisionista, en razón de hechos sucedidos en la entonces denominada Asesores en Valores.

1.5. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada: comunicación suscrita por Jorge Iván Abreo García, radicada en AMV el 6 de septiembre de 2016.

1.6. Estado actual del proceso: etapa de decisión.

2. Hechos Investigados

En febrero del año 2015, la Comisionista y BBB pusieron en conocimiento de AMV algunos hechos relacionados con la celebración de 33 conjuntos de operaciones sobre Bonos CCC, llevadas a cabo entre operadores de estos intermediarios de valores durante el periodo comprendido entre marzo y diciembre de 2014, fruto de las cuales se generó un provecho indebido por \$570.515.039.

Si bien AMV no observó que la entonces Asesores en Valores hubiese participado a título institucional en la conducta de defraudación, en desarrollo del proceso disciplinario se evidenciaron algunas fallas en su sistema de control interno para la época en que se presentaron los hechos, razón por la cual, a través de la Solicitud Formal de Explicaciones del 29 de julio de 2015, se dio inicio a un proceso disciplinario en contra de la Comisionista.

3. Infracciones y fundamento jurídico

De acuerdo con las pruebas recabadas dentro de la actuación adelantada por AMV, se evidenció que la Comisionista, para la época de los hechos, desconoció los deberes establecidos en los artículos 36.6⁴, 36.7⁵ y 36.8⁶ del Reglamento de

⁴ Reglamento de AMV. Artículo 36.6 del. Cultura de cumplimiento y control interno "(...) Los miembros deberán contar con los recursos humanos, tecnológicos y de información necesarios para adelantar una gestión de control interno adecuada, teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades de intermediación que adelante".

⁵ Reglamento de AMV. Artículo 36.7. Políticas y procedimientos "Los miembros deberán contar con políticas y procedimientos relativos a las actividades de intermediación de valores, y que sean acordes con la normatividad vigente, específicamente con lo establecido en el Título II de la parte III de la Circular Básica Jurídica de la SFC⁵, el Reglamento AMV y las Cartas Circulares que AMV expida para el efecto. Todas las políticas y procedimientos

AMV, que se refieren a la “Cultura de cumplimiento y control interno”, “Políticas y procedimientos” y “Detección de situaciones de incumplimiento de la normatividad aplicable” respectivamente, en concordancia con los numerales 7.3⁷, 7.5.3⁸, 7.5.5⁹ del Capítulo IX del Título I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia (Circular Externa 007 de 1996), actualmente incorporados en los numerales 2, 4.3 y 4.5 del Capítulo IV del Título I de la Parte I de la Circular Externa 029 de 2014, que en su orden tratan la “Definición y Objetivo del Sistema de Control Interno”, las “Actividades de control” y el “Monitoreo” del sistema de control interno.

Las conductas imputadas por AMV se refieren al funcionamiento inadecuado de su sistema de control interno, en lo que tiene que ver con las labores de control y seguimiento a las operaciones realizadas por sus operadores de distribución sobre Bonos CCC, situación que le impidió prevenir y advertir oportunamente, o corregir

deben estar debidamente documentados y ser aprobados por la Junta Directiva de la entidad o quien haga sus veces.

Las disposiciones contenidas en estas políticas y procedimientos son de obligatorio cumplimiento por parte de las personas naturales vinculadas, y es deber de cada miembro velar por su adecuada implementación y cumplimiento, sin perjuicio de las facultades de supervisión y disciplina que tienen AMV y la SFC (...).⁶

⁶ Reglamento de AMV. Artículo 36.8. Detección de situaciones de incumplimiento de la normatividad aplicable. “Los miembros deberán contar con procedimientos que les permitan identificar las posibles infracciones a la normatividad aplicable como parte de su proceso preventivo, para lo cual establecerán criterios de identificación. Entre tales criterios estarán:

a. La posibilidad de obtener un beneficio financiero diferente al monto de la comisión o retribución habitual, que no tenga una explicación de acuerdo con las prácticas comerciales. (...).⁷

⁷ Numeral 7.3 del Capítulo IX del Título Primero de la Circular Básica Jurídica de la SFC (Circular Externa 007 de 1996). “Definición y Objetivo del Sistema de Control Interno. Se entiende por SCI el conjunto de políticas, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación establecidos por la junta directiva u órgano equivalente, la alta dirección y demás funcionarios de una organización para proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los siguientes objetivos: (...)

ii. Prevenir y mitigar la ocurrencia de fraudes, originados tanto al interior como al exterior de las organizaciones.

iii. Realizar una gestión adecuada de los riesgos. (...)

v. Dar un adecuado cumplimiento de la normatividad y regulaciones aplicables a la organización (...).⁸

⁸ Numeral 7.5.3 del Capítulo IX del Título Primero de la Circular Básica Jurídica de la SFC (Circular Externa 007 de 1996). “Actividades de control. Las actividades de control son las políticas y los procedimientos que deben seguirse para lograr que las instrucciones de la administración con relación a sus riesgos y controles se cumplan, debiendo ser distribuidas a lo largo y a lo ancho de la organización, en todos los niveles y funciones. (...)

Las actividades de control son seleccionadas y desarrolladas considerando la relación beneficio/costo y su potencial efectividad para mitigar los riesgos que afecten en forma material el logro de los objetivos de la organización.

Dichas actividades implican una política que establece lo que debe hacerse y adicionalmente los procedimientos para llevarla a cabo. Todas estas actividades deben tener como principal objetivo la determinación y prevención de los riesgos (potenciales o reales), errores, fraudes u otras situaciones que afecten o puedan llegar a afectar la estabilidad y/o el prestigio de la entidad (...).⁹

⁹ Numeral 7.5.5 del Capítulo IX del Título Primero de la Circular Básica Jurídica de la SFC (Circular Externa 007 de 1996). “Monitoreo. Es el proceso que se lleva a cabo para verificar la calidad de desempeño del control interno a través del tiempo. Se realiza por medio de la supervisión continua que realizan los jefes o líderes de cada área o proceso como parte habitual de su responsabilidad frente al control interno (vicepresidentes, gerentes, directores, etc. dentro del ámbito de la competencia de cada uno de ellos), así como de las evaluaciones periódicas puntuales que realicen la auditoría interna u órgano equivalente, el presidente o máximo responsable de la organización y otras revisiones dirigidas (...).”

de forma temprana y eficiente las irregularidades originadas en la conducta de una de sus personas naturales vinculadas.

En la investigación se encuentra acreditado que Asesores en Valores no contaba con procesos eficientes de verificación y evaluación del cumplimiento de las políticas establecidas para la negociación de Bonos CCC, ni con mecanismos de control eficientes orientados a garantizar el adecuado registro de dichas operaciones, a evitar que los operadores de distribución tomaran posiciones para la cuenta propia de la Comisionista, e impedir que operaran encontrándose en vacaciones, de conformidad con la normatividad aplicable.

De igual manera se demostró que frente a algunas situaciones particulares advertidas por la Comisionista en relación con tales situaciones, Asesores en Valores no adoptó medidas correctivas de manera oportuna.

4. Circunstancias relevantes para la determinación de la sanción

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde imponer en el presente caso y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, AMV ha tomado en consideración que las fallas advertidas en el sistema de control interno de la Comisionista, denominada para entonces Asesores en Valores, le impidieron prevenir, advertir oportunamente, o corregir de manera temprana, la ocurrencia de los hechos a los que se hizo referencia en el numeral 2 del presente escrito. De la misma forma, AMV tuvo en cuenta que los hechos cuestionados se presentaron durante un lapso de 10 meses.

Adicionalmente, se han tenido en cuenta los siguientes factores:

4.1. La Comisionista no participó a título institucional en la conducta de defraudación.

4.2. La administración de la Comisionista denunció ante AMV los hechos relacionados con la conducta de defraudación referida en este documento.

4.3. La administración de la Comisionista prestó su colaboración para el esclarecimiento de los hechos, lo cual a la vez facilitó el adelantamiento de otros procesos disciplinarios llevados a cabo por AMV con ocasión de tales hechos.

4.4. La solicitud del Acuerdo de Terminación Anticipada fue formulada en la etapa de decisión.

5. Sanciones acordadas

Con el propósito de terminar el proceso disciplinario por los hechos enunciados anteriormente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de AMV¹⁰, esta Corporación y la Comisionista han acordado, con fundamento en las consideraciones señaladas en los numerales anteriores, la imposición de una sanción consistente en una Multa por valor de Cuarenta y Cinco Millones de Pesos (\$45.000.000), la cual deberá pagarse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente acuerdo¹¹, atendiendo las instrucciones de pago que se especifican en la carta remisoria de este documento.

6. Efectos jurídicos del acuerdo

6.1. Con la aprobación y suscripción del presente acuerdo por parte de AMV, se declara formal e integralmente terminado el proceso disciplinario contra la Comisionista en lo que se refiere a los hechos y apreciaciones objeto del mismo¹².

6.2. La sanción acordada cobija la responsabilidad disciplinaria de la Comisionista, derivada de los hechos investigados y, en este sentido, la multa acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria¹³.

6.3. La reincidencia en la conducta reprochada podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicional, al momento de tasar las sanciones aplicables¹⁴.

6.4. Las Partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en él señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.5. Las Partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este documento como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento

¹⁰ Reglamento de AMV. Artículo 68. "Oportunidad para que proceda la terminación anticipada del proceso. A partir del momento en que el investigado rinda las explicaciones y hasta antes de que se produzca el fallo de la sala de decisión correspondiente, el investigado y el Presidente de AMV o el Vicepresidente de Cumplimiento y Disciplina o el Gerente de Investigación y disciplina podrán acordar la sanción respectiva por los hechos e infracciones investigados..."

¹¹ Ibidem. Artículo 82. "Multas. (...) Parágrafo dos. Las multas impuestas a las personas jurídicas deberán cancelarse dentro de los (5) días hábiles siguientes al día en que quede en firme la respectiva decisión, y las impuestas a las personas naturales dentro los quince (15) días hábiles siguientes al día en que quede en firme la respectiva decisión.

¹² Artículos 72 del Reglamento de AMV.

¹³ Artículo 81 del Reglamento de AMV.

¹⁴ Artículo 85 del Reglamento de AMV.

de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones cuya investigación y juzgamiento corresponda a otras autoridades¹⁵.

6.6. La multa acordada constituye una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la Comisionista y a favor de AMV y, en consecuencia, el presente documento prestará mérito ejecutivo en contra de la sancionada¹⁶.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares a los 26 () días del mes de diciembre de 2016.

Por AMV,

Por AdCap,

Carolina Ramírez Velandia
Presidente Ad Hoc
C.C. xxx

Jorge Iván Abreo García
Presidente
C.C. xxx

¹⁵ Cfr. Artículo 72 del Reglamento de AMV.

¹⁶ Artículo 82 del Reglamento de AMV.